

## II. DISPOSICIONES GENERALES

### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

**ORDEN EDU/629/2008, de 16 de abril, por la que se modifica la Orden EDU/553/2006, de 3 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para financiar la adquisición de libros de texto para el alumnado que curse Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria en centros docentes de la Comunidad de Castilla y León.**

Mediante la Orden EDU/553/2006, de 3 de abril («B.O.C. y L.» n.º 70, de 7 de abril) se establecen las bases reguladoras de las ayudas para financiar la adquisición de libros de texto para el alumnado que curse Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria en centros docentes de la Comunidad de Castilla y León, previendo en su artículo 3 que la cuantía de la ayuda será la misma por alumno y nivel de enseñanza.

Por un lado, la aprobación de la Orden EDU/6/2006, de 4 de enero por la que se regula la creación de secciones bilingües en centros sostenidos con fondos públicos, así como la de la Orden EDU/1847/2007, de 19 de noviembre, por la que se modifica la anterior, han permitido la creación de una red de secciones bilingües en los centros educativos cuya ampliación se sigue impulsando por la Administración Educativa curso tras curso.

La Comunidad de Castilla y León apuesta firmemente por promover el aprendizaje de lenguas extranjeras en la educación básica, lo que se materializa a través de diversas actuaciones entre las que se encuentran el incremento de las autorizaciones de secciones bilingües, así como el impulso en la implantación de otras medidas de bilingüismo.

La Consejería de Educación, consciente del mayor gravamen que supone para los padres la adquisición de libros de texto para el alumnado que curse la educación básica en un programa bilingüe, considera necesario adaptar las cuantías de las ayudas previstas en la Orden de convocatoria por alumno y nivel, incrementando su importe en el supuesto de encontrarse los alumnos incluidos en un programa bilingüe, con el fin de contribuir a la promoción del aprendizaje de lenguas extranjeras en la educación básica al compensar de esta forma las posibles condiciones socioeconómicas desfavorables de los alumnos.

Por otra parte, las diferencias en los costes de adquisición de los libros de texto para los padres de los alumnos escolarizados en los diferentes cursos de las distintas etapas hace preciso modificar la equiparación de las cuantías de las ayudas por alumno y nivel de enseñanza, estableciendo la igualdad de éstas por alumno y curso, de forma que las cuantías de las ayudas que se concreten en la Orden de convocatoria se adapten a las cuantías económicas a desembolsar por las familias de los alumnos al comienzo del curso escolar.

La nueva estructura orgánica de la Consejería de Educación establecida por el Decreto 76/2007, de 12 de julio, modificado por Decreto 14/2008, de 21 de febrero, ha supuesto la atribución de las competencias relativas a la gestión de las becas y ayudas al estudio de carácter general a la Secretaría General.

Asimismo, el reciente Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, en materia de subvenciones, exige en su artículo 5.1 la mención expresa del modo de acreditar el cumplimiento de dichas obligaciones en las correspondientes bases reguladoras.

Por último, el Real Decreto 432/2008, de 12 de abril, ha reestructurado los departamentos ministeriales atribuyendo la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia educativa al Ministerio de Educación, Política Social y Deporte.

Las anteriores consideraciones hacen preciso modificar la Orden EDU/553/2006, de 3 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para financiar la adquisición de libros de texto para el alumnado que curse Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria en centros docentes de la Comunidad de Castilla y León, que se propone este texto normativo.

En su virtud, y en atención a las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

### DISPONGO

*Artículo único.*— *Modificación de la Orden EDU/553/2006, de 3 de abril.*

Se modifica la Orden EDU/553/2006, de 3 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para financiar la adquisición de libros de texto para el alumnado que curse Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria en centros docentes de la Comunidad de Castilla y León, en los términos que se establecen a continuación:

*Uno.*— Se modifica el artículo 3, que queda redactado de la siguiente manera:

*«Artículo 3.*— *Cuantía de las ayudas.*

*La cuantía de la ayuda, que se concretará en la Orden de convocatoria y se concederá a todos los solicitantes que cumplan los requisitos para ser beneficiarios, será la misma por alumno y curso de cada etapa educativa, excepto para aquellos alumnos que se encuentren incluidos en un programa bilingüe en cuyo caso podrá incrementarse la cuantía correspondiente a su curso. No obstante, si la concesión de la ayuda se efectuara en dos fases, en coordinación con la que realiza el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte para libros de texto y material didáctico, aquellos alumnos que obtengan esta ayuda recibirán únicamente la diferencia entre las cuantías establecidas en la convocatoria de la Consejería de Educación y la ayuda concedida por el Ministerio.»*

*Dos.*— Se introduce en el artículo 4 un nuevo apartado 3, pasando el anterior apartado 3 a ser apartado 4 y renumerándose correlativamente el resto de apartados del citado artículo, con la siguiente redacción:

*«3.— La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social se realizará mediante la aportación por el solicitante de una declaración responsable de encontrarse al corriente en el cumplimiento de dichas obligaciones, de conformidad con el artículo 6.e) y f) del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula tal acreditación en materia de subvenciones.»*

### DISPOSICIÓN ADICIONAL

*Competencia.*

1.— Las referencias contenidas en la Orden EDU/553/2006, de 3 de abril, a la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa y al Director General de Planificación y Ordenación Educativa se entenderán realizadas a la Secretaría General y al Secretario General de la Consejería de Educación, respectivamente.

2.- Las referencias contenidas en la Orden anteriormente indicada al Ministerio de Educación y Ciencia se entenderán realizadas al Ministerio de Educación, Política Social y Deporte.

#### DISPOSICIÓN FINAL

*Entrada en vigor.*— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 16 de abril de 2008.

*El Consejero,*

Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO

#### **ORDEN EDU/630/2008, de 15 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a potenciar la movilidad de los profesores e investigadores de las universidades y centros de investigación de Castilla y León fuera del territorio español.**

La Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León, en su disposición adicional sexta, contempla la adopción por la Junta de Castilla y León en el ámbito de sus competencias de las medidas necesarias para la más pronta y plena integración del sistema español en el espacio europeo de enseñanza superior y, entre ellas, el fomento de la movilidad entre el personal de las universidades.

La Consejería de Educación, para facilitar el impulso a estos objetivos, consideró oportuno conceder ayudas de carácter individual destinadas al profesorado de las universidades de Castilla y León integrante de grupos permanentes de trabajo o redes interuniversitarias para la elaboración y desarrollo de proyectos relacionados con la convergencia europea de la enseñanza en las universidades de Castilla y León, así como a los profesores e investigadores que formen parte de equipos de investigación de universidades y centros de investigación de Castilla y León.

A estos efectos, mediante Orden EDU/1033/2006, de 21 de junio, se establecieron las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a potenciar la movilidad de los profesores e investigadores de las universidades y centros de investigación de Castilla y León fuera del territorio español.

Las modificaciones realizadas a la citada Orden para adecuar su contenido al nuevo procedimiento de concesión en régimen de concurrencia no competitiva establecido en el artículo 46 bis), apartado 1.b, introducido por la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Medidas Financieras, que modificó la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, junto con las que ahora se precisan en atención a la Estrategia Regional de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación de Castilla y León 2007-2013 que prevé las ayudas de movilidad como una herramienta para favorecer la figura del investigador y potenciar su participación en las redes de conocimiento, aconsejan derogar la citada Orden EDU/1033/2006 y aprobar, en su sustitución, una nueva norma que establezca las bases reguladoras de concesión de este tipo de ayudas.

En su virtud, de conformidad con el artículo 9.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2002, de 3 de julio, del Gobierno de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

#### DISPONGO

##### *Artículo 1.- Objeto.*

1.- La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, destinadas a potenciar la movilidad de los profesores e investigadores de las universidades y centros de investigación de Castilla y León, fuera del territorio español en universidades y centros de investigación de reconocido prestigio.

2.- El objeto del desplazamiento será conocer o participar en proyectos relacionados con la mejora de la enseñanza e investigación universitaria: convergencia europea, actualización metodológica y/o didáctica, técnicas de investigación, tutoría y orientación, teleformación e incorporación de tecnologías de la información y la comunicación, integración en el mercado laboral, entre otros.

##### *Artículo 2.- Beneficiarios.*

1.- Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones:

- Los profesores de las universidades de Castilla y León, tanto públicas como privadas, integrantes de grupos permanentes y redes interuniversitarias de trabajo cuyos proyectos, relacionados con la convergencia europea de la enseñanza en las universidades de Castilla y León, hayan sido subvencionados al amparo de las convocatorias de la Consejería de Educación o de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León que se determinen en la correspondiente Orden de convocatoria.
- Los profesores e investigadores de las universidades, tanto públicas como privadas, y centros de investigación de Castilla y León, que pertenezcan a grupos de investigación que hayan obtenido ayudas al amparo de las convocatorias públicas del Programa de Apoyo a Proyectos de Investigación de la Consejería de Educación, siempre que dichos grupos tengan proyectos activos en el año en que se publique cada convocatoria de las reguladas por la presente Orden.
- Los profesores e investigadores que sean miembros de Grupos de Investigación de Excelencia de Castilla y León reconocidos como tales, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden EDU/1623/2006, de 10 de octubre, por la que se regulan los requisitos y el procedimiento para obtener la condición de Grupo de Investigación de Excelencia de Castilla y León, y se crea el correspondiente registro.
- Los profesores e investigadores pertenecientes a grupos de investigación del Centro Nacional de Investigación sobre la Evolución Humana (CENIEH) y del Centro de Láseres Pulsados Ultracortos Ultraintensos (CLPU).

2.- En todos los casos, los solicitantes deberán acreditar que poseen el título de doctor y tener vinculación funcional o laboral con la universidad o centro de investigación correspondiente.

3.- Se concederá una sola ayuda por grupo, red interuniversitaria de trabajo o grupo de investigación. Solamente en caso de que, una vez concedida una ayuda a cada grupo o red solicitante, el presupuesto lo permitiera, se podrá conceder ayuda a un segundo profesor o investigador de cada grupo o red. En este caso, los dos beneficiarios deberán viajar a diferentes centros.

##### *Artículo 3.- Cuantía de las ayudas.*

Las sucesivas convocatorias fijarán la cuantía máxima que podrá recibir cada beneficiario de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

##### *Artículo 4.- Procedimiento.*

1.- Las subvenciones se concederán previa convocatoria a través de la correspondiente Orden de la Consejería de Educación.

2.- En la convocatoria se establecerán los lugares y plazos para la presentación de solicitudes, así como la documentación que en su caso deberá acompañarse.

3.- La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social se realizará mediante la aportación por el solicitante de una declaración responsable de encontrarse al corriente en el cumplimiento de dichas obligaciones, de conformidad con el artículo 6.g) del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula dicha acreditación en materia de subvenciones.

4.- La Dirección General de Universidades e Investigación, de conformidad con lo previsto en el artículo 5, como órgano instructor, formulará la correspondiente propuesta motivada de resolución.

5.- La resolución de la convocatoria corresponde al Consejero de Educación.

6.- El plazo máximo para resolver la convocatoria y publicar la resolución será de seis meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya sido publicada la resolución, se podrán entender desestimadas las solicitudes en los términos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7.- La resolución será publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

##### *Artículo 5.- Criterio de concesión de las ayudas.*

Las ayudas se concederán por el orden de presentación de las solicitudes, una vez comprobada su adecuación a la correspondiente Orden de convocatoria.